AÑO 1987.—NUMERO 78 MIERCOLES, 1 DE JULIO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	2.000	pesetas
Otras entidades y particulares (año)	2.500	»
Otras entidades y particulares (semestre)	1.250	»
Otras entidades y particulares (trimestre)	700	»

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	50	pesetas
Precio del número atrasado de más de tres meses.	80	»
Precio del número atrasado de años anteriores	100	»

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de lo que marca la Ordenanza provincial, tanto los urgentes como los de publicación normal.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

2122

Gobierno Civil de Segovia

El Excmo. señor General, Gobernador Militar, me comunica que por las Fuerzas de esta Plaza se efectuarán ejercicios de tiro en el Campo de Baterías, durante el día 30 del presente mes de junio, y como continuación a los ejercicios de tiro del citado mes:

— TIRO CON CAÑON: Día 30, de ocho a catorce horas y de quince a dieciocho horas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias.

Segovia, 25 de junio de 1987.—El Gobernador Civil, *Antonio Martínez Ovejero.*

2123

El Excmo. señor General, Gobernador Militar, me comunica que por las Fuerzas de esta Plaza se efectuarán ejercicios de tiro en el Campo de Baterías, durante los días y horas que a continuación se relacionan del mes de JULIO próximo:

TIRO CON ARMAS PORTATILES

Los días 1, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 24, 27, 28, 29, 30 y 31, de ocho a catorce horas.

Los días 1, 6, 7, 8, 10, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 27, 28, 29, 30 y 31, de quince a dieciocho horas.

TIRO CON CAÑON

Los días 2, 3 y 9, de ocho a catorce horas.

Los días 2, 3 y 9, de quince a dieciocho horas.

El día 13 y 23, de ocho a catorce y de quince a dieciocho horas, se dedicará por especialistas de la Academia de Artillería al rastreo y destrucción de proyectiles que pudiera haber sin explosionar.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias.

Segovia, 25 de junio de 1987.—El Gobernador Civil, *Antonio Martínez Ovejero.*

2059

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo y S. Social

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa FRUTOS FRAILE, S. A., recibido en esta Dirección Provincial el día 15 de junio de 1987, suscrito por el representante de la Sociedad y el Delegado de Personal el día 11 de junio de 1987, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2.°, b) y 6.° del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo,

ESTA DIRECCION PROVINCIAL ACUERDA:

1.° Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.° Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Segovia, 16 de junio de 1987.—El Director provincial, Rafael Gil Blázquez.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «FRUTOS FRAILE, S. A.», CON CENTRO DE TRABAJO EN LA LOCALIDAD DE CUELLAR (SEGOVIA)

Artículo 1.° AMBITO DE APLICACION: El presente Convenio Colectivo afectará a todos los trabajadores que prestan servicios en la Empresa «Frutos Fraile, S. A.», con domicilio en la localidad de Cuéllar (Segovia).

Artículo 2.° VIGENCIA: El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a partir del día 1.° de abril de 1987, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, y su duración será de UN AÑO, por lo que sus efectos terminarán el día 31 de marzo de 1988.

Artículo 3.° DENUNCIA: Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo podrán efectuar la denuncia del mismo, siempre por escrito, ante la otra parte y la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con una antelación mínima de UN MES a la fecha de su vencimiento De no existir denun-

cia por cualquiera de las partes, el Convenio se prorrogará por un año.

Artículo 4.° SALARIOS: Los salarios correspondientes al presente Convenio son los que figuran en la tabla salarial que se adjunta.

Artículo 5.° ABSORCION Y COMPENSACION: Las condiciones totales que se establecen por medio del presente Convenio Colectivo compensarán y absorberán, en cómputo anual, cualesquiera otras que pudieran existir a otros niveles, dejando a salvo las más favorables que pudieran tener los trabajadores que, en todo caso, serán respetadas.

Artículo 6.° JORNADA LABORAL: Para los afectados por el presente Convenio Colectivo la jornada de trabajo será de 40 horas semanales, a tenor de lo dispuesto en la Ley 4/1983, de 29 de junio.

En cuanto al horario de trabajo será el siguiente:

PRIMER TURNO:

— De 9 a 13 horas por la mañana, de lunes a viernes.
— De 4 a 7,30 horas por la tarde, de lunes a viernes.
— De 10 a 12,30 horas por la mañana, los sábados.

SEGUNDO TURNO:

— De 9,30 a 13,30 horas por la mañana, de lunes a viernes.
— De 4 a 7,30 horas por la tarde, de lunes a viernes.
— De 10,30 a 13 horas por la manaña, los sábados.

Artículo 7.° CONTRATACION: Las condiciones de contratación se efectuarán con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, así como en los Reales Decretos-leyes que contemplan dicha modalidad de trabajo.

Artículo 8.° VACACIONES: Los afectados por el presente Convenio Colectivo disfrutarán de treinta días naturales de vacaciones anuales en turnos de quince días, estableciéndose un calendario laboral que se confeccionará entre la Empresa y sus trabajadores.

La Empresa se reserva a dar vacaciones durante los meses de agosto y diciembre, por ser los de mayor cantidad de trabajo.

Artículo 9.° SERVICIO MILITAR: Los afectados por el presente Convenio Colectivo podrán incorporarse al Servicio Militar, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 10. ROPA DE TRABAJO: Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo tendrá derecho a percibir prendas de trabajo en la cantidad de DOS AL AÑO, así como los guantes que sean necesarios para su cometido como trabajador de producción.

En cuanto al equipo de reparto, se le dotará, además, de prenda adecuada de invierno, si lo solicitara.

Artículo 11. ANTIGUEDAD: Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, y en concepto de antigüedad, tendrán derecho a percibir trienios consistentes en el 6 por 100 de su salario, siguiendo el criterio de lo establecido en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores.

Estos incrementos se calcularán sobre el salario base del presente Convenio.

Artículo 12. DIETAS: Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo que tengan que realizar desplazamientos por razones del servicio de la Empresa percibirán, en concepto de dietas, la cantidad de 900 pesetas por comida en viaje de reparto normal.

Artículo 13. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS: Todos los trabajadores fijos afectados por el presente Convenio Colectivo tendrán derecho a la percepción de gratificaciones extraordinarias, en la forma siguiente:

PAGA DE JULIO: Será igual a la mensualidad del mes de junio precedente.

PAGA DE NAVIDAD: Será igual a la mensualidad del mes de noviembre precedente.

PAGA DE BENEFICIOS: Será igual a la mensualidad del mes de diciembre del ejercicio a que corresponda.

El importe de estas pagas está constituido por el salario base más la cantidad por concepto de antigüedad, así como por la cantidad de los pluses, si los hubiera.

La fecha de cobro se efectuará con lo previsto en el artículo 29 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 14. INDEMNIZACION POR MUERTE O INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA: Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo tendrán derecho, en lo que respecta a este concepto, a la percepción de dos mensualidades, siempre que llevasen trabajando en la Empresa, como mínimo, un año.

Artículo 15. HORAS EXTRAORDINARIAS: Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo estarán, en lo que respecta a la realización de horas extraordinarias, a lo dispuesto en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 16. PREMIO A LA JUBILACION: Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo tendrán derecho a percibir en concepto de premio por jubilación, y siempre que lleven más de 20 años de servicio en la Empresa, consistente en la cuantía del salario total de dos meses, sobre la cantidad mensual que vinieran percibiendo en ese momento.

Artículo 17. DERECHO DE REUNION Y COMUNICACION: La Empresa respetará el derecho de reunión de sus trabajadores y aceptará la realización de asambleas dentro del recinto, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo. De la misma manera, podrán celebrar reuniones fuera de las horas de trabajo dentro del recinto de la misma Empresa, previa comunicación y autorización del empresario.

La Empresa facilitará un lugar idóneo y a la vista de los trabajadores para la fijación de un tablón de anuncios que refleje información de carácter social, cultural y laboral.

Artículo 18. GARANTIAS DE LOS DELEGADOS SINDICALES: En lo que respecta a garantías de los delegados sindicales, se estará a lo dispuesto en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 19. DERECHO DEL TRABAJADOR A SER OIDO Y DEBATIR: En este sentido, se estará a lo dispuesto en el Estatuto del Trabajador.

Artículo 20. COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION: Se constituye una Comisión Paritaria para el presente Convenio Colectivo, compuesta por un representante de la Empresa «FRUTOS FRAILE, S. A.», y el Delegado representante de los trabajadores que, a la vez de negociar el presente Convenio Colectivo, según lo dispuesto en el artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores, tendrán competencias propias sobre todos los asuntos que hagan referencia a la interpretación y aplicación del contenido del mismo.

Esta Comisión Paritaria de Interpretación se reunirá a requerimiento de cualquiera de las partes, en el lugar que al efecto se fije.

ANEXO TABLA SALARIALES

CATEGORIAS PROFESIONALES	Salario mensual
GRUPO II	
Personal mercantil técnico no titulado:	
Director	75.487
Jefe de personal	69.262
Jefe de compras	69.262
Jefe de ventas	69.262
Encargado general	69.262
Personal mercantil propiamente dicho:	
Jefe de almacén	62.930
Dependiente de más de 25 años	59.625
Dependiente de 22 a 25 años	54.910
Ayudante	52.457
Viajante	56.741
Corredor de plaza	55.067
Visitador	52.457
Aprendiz	26.598
GRUPO III	
Personal administrativo:	
Jefe de administración	69.262
Jefe de sección administrativa	62.952
Contable, Cajero y Oficial de primera	59.625
Oficial operador	55.067
Auxiliar administrativo de más de 25 años ...	52.457
Auxiliar administrativo de 22 a 25 años	51.456
Auxiliar administrativo de 18 a 22 años	47.593
Auxiliar de caja	47.210
Aspirante administrativo	26.598
GRUPO IV	
Personal de servicios auxiliares:	
Profesional de oficio de primera	59.625
Profesional de oficio de segunda	53.852
Profesional de oficio de tercera o Ayudante ...	52.457
Mozo especializado	52.457
Mozo	50.706
Telefonista	47.593
Empaquetadora	47.593
Envasadora	47.593
Personal subalterno:	
Conserje	47.593
Cobrador	47.593
Ordenanza y Portero	47.593

1720

Junta de Castilla y León

CONSEJERIA DE FOMENTO

DELEGACION TERRITORIAL

Resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León en Segovia autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León en Segovia por el siguiente:

Peticionario: Jesús Frías González.

Domicilio: Calle Arroyo, número 3, derecha, de Madrid.

Solicitando autorización para el establecimiento de línea aérea media tensión a 15 kV. y centro de transformación tipo intemperie de 75 kVA. en Fuentesaúco de Fuentidueña. (Expte. CL-1.544).

Y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1713/72, de 30 de junio, y la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, y cuyas principales características son las siguientes:

Línea trifásica de circuito simple a 15 kV., con conductores de aluminio-acero de 31,10 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos metálicos, cuyo recorrido de 200 metros de longitud tendrá su origen en una línea de media tensión, propiedad de Unión Eléctrica Fenosa, S. A., que va de Fuentesaúco de Fuentidueña a Membibre, realizándose el entronque en el apoyo número 16, finalizando en un nuevo centro de transformación tipo intemperie de 75 kVA., relación 15.000/380-220 voltios, en Fuentesaúco de Fuentidueña, término municipal de Fuentesaúco de Fuentidueña. (Expediente CL-1.544).

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 13 de mayo de 1987.—El Delegado territorial, Tomás Angel Martínez Vázquez.

2109

Magistratura de Trabajo de Segovia

EDICTO

DON MIGUEL ANGEL LUELMO MILLAN, Magistrado de Trabajo de Segovia y su provincia.

HAGO SABER: Que en esta Magistratura de Trabajo se siguen autos en trámite de ejecución de sentencia, con el número ejecución 57/86, seguidos a instancia de DON PEDRO GARCIA ALONSO, contra DON JOSE MANUEL BENIGNO OLMOS Y DON MANUEL DE ANDRES ALONSO (Construcciones JM), con domicilio en calle de Las Lastras, 2 y 11, de Segovia, por importe de 36.000 pesetas de principal, con más 8.000 pesetas de costas calculadas provisionalmente; he acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes que a continuación se relacionan, por término de OCHO DIAS:

— Un televisor en color, marca ELBE, licencia SHARP; valorado en 15.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de esta Magistratura, señalándose en primera subasta el día 23 de julio de 1987; la segunda, el día 10 de septiembre de 1987, en su caso, y la tercera, el día 24 de septiembre de 1987, también en su caso, todas ellas a las doce horas de su mañana, bajo las siguientes condiciones: los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría, el 20 por 100 del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, adjudicándose los bienes al mejor postor. La primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación; la segunda, con la rebaja del 25 por 100, y la tercera, sin sujeción a tipo; adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio tipo de la segunda subasta o, en caso contrario, con suspensión del remate, haciendo saber al ejecutado el precio ofrecido para que en un

plazo de nueve días pueda liberar los bienes pagando la deuda o presentando persona que mejore la postura haciendo el depósito legal. La parte actora se reservará el derecho de pedir la adjudicación de los bienes subastados en forma y condiciones establecidas en la vigente legislación procesal. Los remates podrán ser en calidad de ceder a tercera.

Y para que así conste y sirva de notificación al público en general y a las partes, y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente, en Segovia, a diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y siete.—El Magistrado de Trabajo, Miguel Angel Luelmo Millán.—El Secretario, M. Marín.

2066

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTOS

DON ANGEL LLORENTE CALAMA, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

HAGO SABER: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 550 de 1987, por el Procurador don Carlos Muñoz Santos, en nombre y representación del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid, contra resolución de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León (RA. número 56/85), de 2 de febrero de 1987, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por la entidad recurrente contra resolución de la Delegación Territorial de Industria, Energía y Trabajo de Segovia de 22 de octubre de 1985, que aprobaba el proyecto de instalaciones eléctricas en baja tensión para viviendas y garaje en polígono «Nueva Segovia», manzana 7-A, parcela 6, de Segovia, a solicitud de don Tomás Rivilla Calvo, en representación de la Cooperativa de Viviendas Pío XII, siendo autor del citado proyecto el Arquitecto don Alberto García Gil.

En dichos autos y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—Angel Llorente Calama.

2089

DON ANGEL LLORENTE CALAMA, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

HAGO SABER: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 656 de 1987, por don Vicente Alvarez Moraleda, contra desestimación por silencio administrativo de reclamación formulada por el recurrente ante la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de la Junta de Castilla y León, hoy de Fomento, sobre indemnización de daños y perjuicios por jubilación forzosa anticipada.

En dichos autos y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—Angel Llorente Calama.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1945

JUZGADO DE DISTRITO DE SEGOVIA

EDICTO

DOÑA ROSA LAFUENTE DE BENITO, Secretaria del Juzgado de Distrito de Segovia.

DOY FE: Que en los autos de que se hará mérito ha recaído la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

«SENTENCIA.—Segovia, a tres de junio de mil novecientos ochenta y siete.—Don Rafael Puente Moro, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito de esta capital, en los autos de juicio verbal número 113/87, sobre reclamación de cantidad, ha pronunciado, en nombre de S. M. el Rey, la presente sentencia, según demanda formulada por la Procuradora doña Carmen Pilar de Ascensión Díaz y Letrado don Arturo Garcimartín Manzano, en nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, contra don Ramón Perales de la Cala y su esposa, doña Carol Donell Thomas, Musicólogo, él, y de ignorada profesión, ella, en paradero desconocido, en rebeldía. (Siguen los antecedentes y fundamentos).

FALLO: Declaro resuelto el contrato de arrendamiento referido al piso sito en el barrio de la Albuera, bloque segundo, portal 4, piso 4.° derecha, hoy Plaza de la Academia de Artillería, número 4, 4.° derecha, de Segovia, condenando a los demandados, don Ramón Perales de la Cala y doña Carol Donell Thomas a su desalojo en el acto, con expresa imposición en las costas sobre los demandados. Esta sentencia es recurrible en plazo de tres días ante el Juzgado de Primera Instancia número 1, de Segovia.—Rafael Puente.—Rubricado.»

Concuerda con el original a que me remito.

Y para que sirva de notificación a los demandados, don Ramón Perales de la Cala y su esposa, doña Carol Donnell Thomas, expido y firmo la presente, en Segovia, a cuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete.—La Secretaria, Rosa Lafuente de Benito.

2000

JUZGADO DE DISTRITO DE SEPULVEDA

EDICTO

DOÑA MARIA DEL CARMEN MANRIQUE SANZ, Juez sustituta del Juzgado de Distrito de Sepúlveda, provincia de Segovia.

HAGO SABER: Que en dicho Juzgado se siguen autos de que se hablará, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En Sepúlveda, a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—Doña María del Carmen Manrique Sanz, Juez sustituta del Juzgado de Distrito de Sepúlveda, en los autos de juicio verbal de faltas

número 249/85, por daños por imprudencia, en los que figuran como partes: como denunciado, DON LAHCEN AQACHACH, y como perjudicado, DON HOUSSEIN HMIDOUCH, SI AHMED HMIDOUCH y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanísmo, así como la Delegación Provincial de Correos y Telecomunicación, figurando, asimismo, como responsable civil subsidiario OFESAUTO, S. A., con intervención del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, ha dictado la presente resolución.

FALLO: Que debo absolver y absuelvo a don Lahcen Aqachach de la falta a que los presentes autos se refieren, por prescripción de la misma, declarando de oficio las costas procesales causadas y con reserva expresa de la acción civil, correspondiente a favor de la parte que se crea perjudicado por esta resolución.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a las actuaciones originales, se notificará a las partes, juzgando en esta instancia, lo que pronuncio, mando y firmo.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación en el término de veinticuatro horas.

Y para que sirva de notificación a DON LAHMED AQACHACH, DON HOUSSEIN HMIDOUCH y SI AHMED HMIDOUCH, expido el presente, que firmo, en Sepúlveda, a diez de junio de mil novecientos ochenta y siete.—E/. María del Carmen Manrique Sanz.—Daniel Alejandro Ignacio Campos.

2108

JUZGADO DE DISTRITO DE EL ESPINAR

EDICTO

DON LORENZO BARTOLOME RODRIGUEZ, Juez sustituto del Juzagado de Distrito de El Espinar (Segovia).

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen, a instancia de doña Milagros Gómez Fernández, autos de juicio civil de cognición con el número 10/87, sobre resolución de contrato de arrendamiento de vivienda, en los que se ha acordado citar a DOÑA SILVINA ALVES, a los efectos de que comparezca en este Juzgado el día tres de julio del presente año, a las doce horas, al objeto de la práctica en su persona de la prueba de confesión judicial solicitada por la parte actora y declarada pertinente en los autos del presente juicio.

Y para que sirva de citación en forma de la misma debido a que se desconoce su domicilio y demás circunstancias personales, y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente, en El Espinar, a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y siete.—E/. Lorenzo Bartolomé Rodríguez.—La Secretaria (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

854

MOZONCILLO

La Corporación municipal, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 1987, adoptó acuerdo de aprobación del Reglamento del Servicio de Suministro de Agua a Domicilio, cuyo texto literal íntegro es el siguiente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

I. NORMAS GENERALES

Artículo 1.° El suministro de agua potable a domicilio en esta localidad se regirá por los preceptos contenidos en el presente Reglamento, redactado conforme a las disposiciones que regulan la materia y de acuerdo con la Ordenanza fiscal vigente.

Art. 2.° El suministro de agua a domicilio se realizará previa solicitud de los particulares interesados y con sujeción a las normas contenidas en el presente Reglamento, y permitirá al usuario el consumo de agua del servicio municipal para los fines y en la forma en que haya sido solicitado el suministro y se haya autorizado por el Ayuntamiento.

Art. 3.° El Ayuntamiento exigirá de los usuarios, al autorizar la conexión con la red general o en cualquier momento posterior, la formalización de una póliza de suministro o contrato de adhesión. Las innovaciones o modificaciones posteriores a la firma de dicha póliza en el servicio de abastecimiento de agua, acordadas con carácter general, darán lugar a la anulación de la primitiva póliza, que deberá ser sustituida por la nueva, en que se recojan las modificaciones.

Art. 4.° La negativa del usuario a suscribir la póliza o su renovación dará lugar a la caducidad de la autorización y llevará implícito el corte del suministro de agua. Para restablecerlo, el usuario deberá abonar nueva cuota por derecho de acometida.

Art. 5.° Los usuarios son responsables del cumplimiento de las normas contenidas en este Reglamento, por sí o por cuantas personas se hallen en la vivienda o local para el que se obtuviera la autorización, y responderán, asimismo, de los daños o perjuicios que pudieran causarse a terceros con motivo del servicio.

II. DE LAS AUTORIZACIONES

Art. 6.° La autorización del suministro de agua potable a domicilio se realizará previa concesión por el Ayuntamiento de la correspondiente autorización, a solicitud del interesado y con los requisitos que se establecen en el presente Reglamento.

Art. 7.° En todo caso, para que por el Ayuntamiento se autorice el suministro deberá acreditarse documentalmente la autorización de la Delegación Territorial, Consejería de Fomento, Junta de Castilla y León, para la instalación de que se trate.

Art. 8.° Las autorizaciones se entenderán por tiempo indefinido, siempre que el abonado cumpla con las normas previstas en este Reglamento y en la Ordenanza final, sin perjuicio de que por el concesionario pueda, en cualquier momento, renunciarse al suministro de agua, previo aviso con un mes de anticipación a la fecha en que haya de terminar la utilización del servicio.

Art. 9.° Cuando una autorización haya caducado, ya sea por renuncia del usuario o como consecuencia de lo previsto en el presente Reglamento, si el interesado deseara disponer nuevamente del suministro de agua, y el Ayuntamiento lo autorizase, deberá tramitarse la nueva autorización con todos los requisitos, incluso el pago de los derechos de enganche que deberá realizarse nuevamente, con sujeción a la tarifa señalada en la Ordenanza fiscal en vigor.

Art. 10. Las autorizaciones se clasifican, según los usos a que se destina el agua, en los grupos siguientes:

a) Usos domésticos en domicilios particulares y edificios que no tengan piscina o jardín.

b) Usos domésticos en edificios que tengan piscina, jardín o ambas cosas.

c) Usos industriales.

d) Otros usos especiales.

Art. 11. Se entenderá por usos domésticos la aplicación del agua a las necesidades de la vida privada, tales

como bebida, preparación de alimentos, limpieza personal y doméstica, etc.

Art. 12. Se consideran usos industriales del agua su utilización en los locales que no tengan la consideración de vivienda, cualquiera que fuere la actividad o industria que se ejerza en aquéllos. No obstante lo anterior, se considerará también uso industrial el realizado en aquellas industrias instaladas en las propias viviendas o en dependencias anejas, tales como establos, vaquerías, etc.

Art. 13. La autorización para usos industriales podrá ser objeto de tratamiento fiscal diferente, a efectos de cobro por el Ayuntamiento de tasa o derechos de enganche, así como por tarifas de consumo de agua. Cuando las tarifas de usos domésticos e industriales sean distintas, el usuario vendrá obligado a independizar las instalaciones. Si mantuviera una instalación única para vivienda e industria, abonará por ella los derechos y tasas previstos en la Ordenanza por la tarifa más elevada.

Art. 14. Se consideran usos especiales aquellos que se hayan de verificar sin carácter permanente y con finalidad concreta, tales como obras, servicios públicos, etcétera. Las autorizaciones para estos usos serán autorizadas por el Ayuntamiento y, en caso de urgencia, por el Alcalde, fijándose en cada caso, de modo concreto, las condiciones del aprovechamiento, medidas sobre limitadores, llaves de paso, etc., de acuerdo con las reglamentaciones en vigor.

Los aprovechamientos para servicios públicos solamente precisan autorización cuando se realicen directamente por terceros, ya sea por cuenta propia o en interés de personas o grupos determinados, independientemente de lo indicado en el artículo 7.°

Art. 15. La concesión de autorización para utilización del servicio potable en edificios o locales situados en extrarradio o despoblado será competencia exclusiva del Ayuntamiento pleno, que las otorgará atendiendo a las distancias a la red general, finalidad del aprovechamiento, posible repercusión en el uso general, etc. En cualquier caso, los derechos de acometida se regirán por la legislación vigente sobre la materia.

Art. 16. Al autorizarse la instalación del servicio de agua potable en vivienda o local y la conexión con la red general del abastecimiento, el Ayuntamiento determinará los usos para los que la autorización se concede, quedando terminantemente prohibida la utilización del agua para usos distintos de los autorizados.

Art. 17. Cada autorización lo será por una sola finca o servicio y la toma de agua será aneja a la misma. En consecuencia, se prohíbe la cesión o reventa del agua a terceros, así como las conexiones o manipulaciones que permitan aprovechar el agua a distintas fincas o locales no incluidos en la autorización otorgada por el Ayuntamiento.

III. LAS INSTALACIONES

Art. 18. Todas las obras necesarias para verificar la toma de agua en la red general y su acometida hasta el edificio en que haya de ser utilizada serán a cargo del Ayuntamiento, el cual cobrará en la póliza de abono los derechos de acometida legalmente establecidos.

Las obras en el interior de la finca, a partir de la llave de paso general, se realizarán por el usuario o propietario, el cual deberá permitir, si fuese requerido para ello, la inspección de las instalaciones por parte de los empleados municipales.

Art. 19. Tanto las acometidas como las instalaciones interiores se acomodarán a lo dispuesto en la Orden de 9 de diciembre de 1975 y Resolución de 14 de febrero de 1980, y de acuerdo con la resolución de la Delegación Territorial, Consejería de Fomento, Junta de Castilla y León, a que autorice la instalación.

Art. 20. Cada acometida deberá disponer de todas las llaves que reglamentariamente se establecen en la legislación mencionada en el artículo anterior.

Art. 21. El usuario viene obligado a la instalación de un aparato contador o medidor de consumo por cada una de las viviendas o locales comprendidos en la autorización. Dichos contadores se colocarán de acuerdo con la legislación ya citada.

Cuando una instalación comprenda varias viviendas o locales podrá instalarse un contador general a la entrada de la finca, que deberá cumplir las condiciones que le afecten reglamentariamente, entregándose una de las llaves de la cerradura correspondiente al Ayuntamiento para uso de la misma por los Agentes lectores de contadores. Dicho contador general sólo servirá de contrastación y comprobación de los suministros individuales existentes.

Art. 22. Los contadores de agua podrán adquirirse libremente por el abonado o usuario y podrán ser de cualquiera de los modelos homologados oficialmente, los cuales habrán de presentarse previamente a su instalación al Ayuntamiento una vez que los citados aparatos hayan sido verificados por la Delegación Territorial, Consejería de Fomento, que los precintará. Este requisito de verificación se exigirá también en aquellos casos en que se instale un nuevo contador en sustitución del que viniere siendo utilizado.

Art. 23. Cuando el Ayuntamiento suministre agua a urbanizaciones vendrán éstas obligadas a instalar un contador general a la entrada de la urbanización, situado en una caja con cerradura, una de cuyas llaves se entregará al Ayuntamiento.

Cada una de las parcelas o fincas enclavadas en la urbanización deberán instalar, además, su contador individual, considerándose a cada una como titular de aprovechamiento independiente a efectos de liquidación de los derechos de acometida y pago de la tasa por utilización del servicio.

Art. 24. El Ayuntamiento, por medio de sus empleados, inspeccionará y vigilará las instalaciones y aparatos del servicio de agua potable a domicilio, tanto en vías públicas como en terreno de propiedad particular. Tal facultad se entiende limitada a la investigación de averías o comprobación de ocultaciones o defraudación en el servicio, siendo obligación de los usuarios autorizar, en su caso, la entrada de los Agentes municipales en su propiedad a los fines indicados.

IV. CONSUMO Y APLICACION DE TARIFAS

Art. 25. Para la percepción por el Ayuntamiento de los derechos por acometida e importe por la prestación del servicio de abastecimiento de agua a domicilio regirán las tarifas señaladas en la Ordenanza fiscal en vigor debidamente aprobada por el Ayuntamiento y autorizada por los Organismos competentes.

Art. 26. El pago de los derechos de enganche se realizarán por el concesionario en arcas municipales una vez obtenida la autorización correspondiente y antes de efectuar la toma. Los Agentes municipales no permitirán la realización de ésta si no exhibe el justificante de haber realizado el pago de los derechos referidos.

Art. 27. El importe del suministro de agua se efectuará por el usuario en la forma que se determina en el presente reglamento, y servirá para su determinación el consumo de agua medido por contador, aplicándose al mismo las tarifas correspondientes a la clase de autori

zación de que se trate, con sujeción a la Ordenanza fiscal en vigor.

Art. 28. La lectura del contador se efectuará por los empleados municipales cada seis meses, anotándose el consumo en la cartilla que el Ayuntamiento facilitará al usuario y que estará en poder de éste, así como en la hoja de lectura del servicio municipal.

Art. 29. Si cuando un empleado municipal fuese a realizar la lectura del contador en un local o vivienda y no le fuere posible llevarla a cabo por ausencia del titular o de persona autorizada para permitir el acceso al inmueble, se facturará el mínimo mensual indicado en la tarifa, a no ser que en el plazo de ocho días el usuario o concesionario presente en las oficinas municipales nota de la lectura que arroje el contador en aquel momento.

Si no fuese posible la lectura ni ésta fuere facilitada al Ayuntamiento en el plazo que se indica, se facturará el consumo al mínimo mensual establecido en la Ordenanza fiscal correspondiente, sin perjuicio de la cual, cuando pueda verificarse la lectura, se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, sin deducción de los mínimos ya facturados.

Art. 30. Cuando al verificarse la lectura de un contador se comprobase por los servicios municipales la existencia de avería en el mismo, el Agente municipal dejará constancia en la cartilla de suministro de la fecha en que se observe el funcionamiento anormal. El usuario vendrá obligado a su inmediata reparación o sustitución si ésta fuese posible, calculándose el consumo, en tanto se instala el nuevo contador o se repara el averiado, de acuerdo con el punto correspondiente de las condiciones de carácter general de la póliza de abono.

Art. 31. Si transcurrido dos meses desde la fecha en que fue detectada la avería del contador, el usuario no hubiera procedido a su sustitución o reparación, el Ayuntamiento podrá optar entre liquidar el importe del suministro de agua potable calculando el consumo conforme al artículo precedente o declarar la caducidad de la autorización. En este caso, para restablecer el servicio, el titular deberá satisfacer la totalidad de los derechos correspondientes a una nueva autorización y el consumo calculado en la forma antes indicada.

Art. 32. Los abonados o el Ayuntamiento podrán exigir en cualquier momento la comprobación de los contadores instalados Si como consecuencia de la verificación, que deberá ser realizada por la Delegación Territorial. Consejería de Fomento, se comprobase funcionamiento defectuoso de dichos aparatos, el titular de la autorización podrá solicitar del Ayuntamiento la rectificación de los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del usuario, calculados en la forma señalada en el artículo 30 y formulándose nueva liquidación, así como la devolución de las cantidades indebidamente satisfechas, en su caso.

Art. 33. El pago de las cantidades correspondientes por suministro de agua potable a domicilio se realizará por el sujeto a dicha obligación a la presentación del correspondiente recibo expedido por el Ayuntamiento, en el que constarán los metros cúbicos consumidos desde la última lectura, la tarifa aplicable y la cantidad a satisfacer, y serán presentados en el domicilio señalado por el usuario para su cobro.

Art. 34. Si presentado un recibo al cobro o en el domicilio señalado no fuere hecho efectivo, el titular del mismo dispondrá de un plazo de ocho días para verificar su ingreso, sin recargo, en arcas municipales. Pasado este plazo sin haberlo efectuado, el Ayuntamiento procederá a su cobro por la vía de apremio, siempre que no se esté en los casos previstos de reclamaciones indicadas en el apartado correspondiente de las condiciones de carácter general de la póliza de abono.

Art. 35. Los titulares de autorizaciones de agua potable a domicilio podrán designar una entidad bancaria a la que hayan de presentarse los recibos de suministros de agua para su cobro. En este caso, al escrito en que se comunique al Ayuntamiento esta circunstancia se acompañará copia de la comunicación cursada al Banco autorizando el cobro con cargo a la cuenta abierta en el mismo a nombre del titular de la autorización.

V. INFRACCIONES, DEFRAUDACION Y PENALIDADES

Art. 36. El usuario de una autorización para uso de agua potable a domicilio no podrá utilizar el servicio para usos distintos de los autorizados.

La utilización del agua mediante conexión con la red general sin haber obtenido la oportuna autorización y satisfecho los derechos correspondientes o el uso del agua para fines distintos de los autorizados en la autorización, dará lugar al levantamiento del acta de fraude correspondiente, de acuerdo con la legislación de Verificaciones que le es de aplicación. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de perseguirse la defraudación ante la jurisdicción competente.

Art. 37. El transvase de agua a otras fincas que no dispongan de autorización, sin variar el uso autorizado al que permita el transvase, dará lugar al levantamiento del acta de fraude correspondiente según lo indicado en el artículo anterior y supresión del servicio a la derivación clandestina.

Art. 38. Las manipulaciones en los aparatos medidores de consumo o en las instalaciones, de forma que impidan el control del agua consumida, darán lugar al levantamiento del acta de fraude correspondiente, según lo ya indicado anteriormente, sin perjuicio de exigirse la responsabilidad penal en que pudiera estar incurso el responsable de las manipulaciones referidas y, subsidiariamente, el titular de la autorización En caso de reincidencia, el Ayuntamiento podrá efectuar el corte automático del servicio sin perjuicio de tramitar el expediente correspondiente.

Art. 39. La falta de pago de un recibo, aun cuando se halle en vía de apremio, podrá dar lugar, si el Ayuntamiento así lo acuerda, a la suspensión del suministro, para cuyo restablecimiento será preciso, aparte de hacer efectivo el importe de los recibos pendientes más los recargos, abonar nuevos derechos de acometida como si se tratase de una nueva concesión. Todo ello previa comunicación a la Delegación Territorial, Consejería de Fomento, Junta de Castilla y León, y con la tramitación que se indica en las condiciones generales de la póliza de abono.

Art. 40. Cuando un usuario fuere requerido para la reparación o sustitución de un contador averiado y no lo llevara a cabo en el plazo máximo de dos meses, el Ayuntamiento podrá, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 de este Reglamento, proceder al corte del suministro, con la consecuencia de exigirse una nueva solicitud y abono de derechos para el restablecimiento del servicio, todo de acuerdo con la tramitación correspondiente a la privación de suministro que indica la correspondiente condición general de la póliza de abono.

Art. 41. La reincidencia en cualquiera de las infracciones indicadas podrá dar lugar a la anulación definitiva de la autorización.

Art. 42. El Ayuntamiento, por resolución de la Alcaldía, podrá ordenar el corte de suministro de agua a

cualquier abonado que incumpla las normas de este Reglamento o las contenidas en la Ordenanza fiscal que regula el pago por prestación del servicio referido, siempre que se haya cumplido el trámite correspondiente de acuerdo con la legislación de Verificaciones y Regularidad de servicio que afecten al caso.

Art. 43. Todas las reclamaciones que se formulen relacionadas con el servicio deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que considere oportunas el reclamante.

Art. 44. Las reclamaciones contra el Ayuntamiento por errores reflejados en recibos o liquidaciones practicadas con motivo de este servicio serán resueltas por la Alcaldía, que dará cuenta al Pleno del acuerdo que adopte.

Las reclamaciones relativas a las demás cuestiones previstas en esta Ordenanza serán competencia de la Corporación municipal.

Todo lo anterior se entiende por acuerdo de ambas partes o avenencia. En aquellos casos de reclamación en firme o desacuerdo se tramitará la reclamación ante la Delegación Territorial, Consejería de Fomento, Junta de Castilla y León, quien resolverá, sin perjuicio de los correspondientes recursos legales y el sometimiento de ambas partes a los Juzgados y Tribunales correspondientes al lugar en que se efectúe el suministro.

Art. 45. En todo caso, este Reglamento, en cuanto sea aplicable a los suministros de agua, se regirá por lo indicado por el Reglamento de Verificaciones y Regularidad en el Suministro de Energía Eléctrica vigente y sus disposiciones complementarias.

Art. 46. Este Reglamento empezará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y una vez transcurra el plazo a que hace referencia el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y continuará vigente mientras no se acuerde expresamente su modificación o derogación.

Lo que se hace público, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, abriéndose información pública por plazo de treinta días para presentación de reclamaciones y sugerencias, y en el supuesto de no presentarse ninguna, se entenderá aprobado con carácter definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo.

Mozoncillo, a 14 de marzo de 1987.—El Alcalde, Horacio Herranz Lázaro.

2098

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

EDICTO

Por don Jaime Benavente Ochoa, actuando en nombre propio, se ha solicitado de esa Alcaldía licencia de obras para instalación de nave ganadera a ubicar en finca rústica de Cabezuelo y Peña el Gato P-6.

En cumplimiento del artículo 30.2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por término de diez días, para que todo el que se considere afectado de alguna manera por la actividad que se pretende establecer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El Espinar, a 20 de junio de 1987.—El Alcalde, José Antonio de la Fuente Castejón.

2060

Ayuntamiento de Escalona del Prado

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 26 de mayo, acordó aprobar definitivamente la lista de expectantes de Suertes de Fetosín y que se exponga al público por plazo de un mes, indicándose que durante el citado plazo se podrá interponer recurso de reposición ante el Pleno de este Ayuntamiento, previo al contencioso-administrativo, todo ello de conformidad con los plazos y demás formalidades establecidas en el título IV de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27-12-1956, en especial sus artículos 52 al 54 y 58, y en los artículos 51 y 108 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local de 2-4-1985.

Escalona del Prado, a 15 de junio de 1987.—El Alcalde.

2002

TUREGANO

Anuncio de presupuesto ordinario

Aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1987 por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 7 de abril de 1987, con el quórum establecido legalmente, ha quedado fijado en las cifras que, resumidas por capítulos, se indican a continuación:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos	5.360.000
2	Impuestos indirectos	900.000
3	Tasas y otros ingresos	6.203.000
4	Transferencias corrientes	5.184.590
5	Ingresos patrimoniales	5.199.797
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Enajenación de inversiones reales ...	7.683.964
9	Variación de pasivos financieros ...	2.542.919
	Total ingresos	33.074.270

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Remuneraciones del personal	9.470.711
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	7.133.500
4	Transferencias corrientes	491.360
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales	3.100.000
7	Transferencias de capital	9.860.699
9	Variación de pasivos financieros ...	3.018.000
	Total gastos	33.074.270

Lo que se hace público para general conocimiento.

Turégano, a 9 de junio de 1987.—El Alcalde, Pedro Manrique Hernando.

Imprenta Provincial—Cardenal Zúñiga,